



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DE CORRIENTES** representada en este acto por el Señor. Gobernador de la Provincia, **Doctor Gustavo Adolfo VALDÉS**, en adelante denominada la "PROVINCIA", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el **Contador. Gustavo Darío MORÓN**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO** en adelante "Convenio" que tramita en el EX-2019-11422559-APN-GAJYN#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 –complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y en la Ley N° 6.429 de la Provincia de CORRIENTES.---

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La PROVINCIA y la S.R.T., en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades, desarrollarán acciones a fin de alcanzar el objetivo propuesto, sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) *Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento.*
- b) *Calidad de atención.*



*Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

- c) *Objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos asegurando la correcta aplicación de las reglas que dispone la Ley N° 24.557 y sus modificatorias para la cuantificación del daño.*
- d) *Garantizar el patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control.*
- e) *Revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas.*
- f) *Publicidad de los indicadores de gestión.*
- g) *Garantizar la no afectación de los derechos adquiridos de los trabajadores.*

**CLÁUSULA TERCERA:** Los Servicios de Homologación establecidos en cada una de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de CORRIENTES, estarán a cargo de DOS (2) funcionarios titulares que deberán actuar en forma conjunta. Un funcionario será designado por la S.R.T. y el otro por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de CORRIENTES. Las PARTES se encuentran facultadas para designar funcionarios suplentes con competencia para intervenir en caso de ausencia o impedimento del titular o ante situaciones imprevistas que pudieran suscitarse como consecuencia de un aumento generalizado del volumen de trámites.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y su complementaria, la Resolución S.R.T. N° 899 de fecha 08 de noviembre de 2017 con las siguientes salvedades: a) En oportunidad de arribar las actuaciones a las etapas del



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

procedimiento previsto en el artículo 13 tercer párrafo y artículo 26 quinto párrafo de la Resolución S.R.T. N° 298/17, se remitirán en primer lugar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación designado por La PROVINCIA, el cual en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la S.R.T, a efectos de que ambos funcionarios emitan y suscriban la disposición conjunta. b) El recurso de apelación ante la justicia ordinaria del fuero laboral, regulado en los artículos 16 y 18 de la citada resolución, se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 6.429.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la ciudad de Corrientes, las partes asumen el compromiso de constituir Comisiones Médicas y/o dependencias en las Ciudades de Goya y Santo Tomé, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 6.429.

En ese caso, la S.R.T. adecuará la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** La S.R.T. mediante el proceso de selección previsto en el artículo 51 de la Ley N° 24.241 garantiza la transparencia, la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales designados. En cada una de las respectivas convocatorias que se realicen en el marco del citado proceso de



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

selección, la PROVINCIA podrá nombrar un representante para intervenir en la Etapa de "Entrevista Personal" y participar en calidad de veedor durante todas las etapas del proceso de selección.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La S.R.T. se compromete a elaborar un Informe Trimestral en el que evaluará la ejecución de los lineamientos de gestión previstos en la CLÁUSULA SEGUNDA, el cual será elevado a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.

El referido informe deberá contener los siguientes indicadores:

- Expedientes abiertos por tipo de trámite: Determinación de la Incapacidad, Valoración de Daño, Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, Rechazo del Accidente de Trabajo y Rechazo de la Enfermedad Profesional.
- Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
- Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
- Expedientes Homologados.
- Expedientes con Disposición de cierre: apelados a Comisión Médica Central, a la Justicia, y sin apelación.
- Trámites de Valoración de Daño Cerrados: con CERO POR CIENTO (0%) de incapacidad/no se puede determinar incapacidad.



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

- Seguimiento continuo de los trámites médicos en las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de CORRIENTES, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo.---

**CLÁUSULA OCTAVA:** La S.R.T. será la encargada de instrumentar el Cuerpo de Abogados apropiado a fin de garantizar el Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito. ---

**CLÁUSULA NOVENA:** Este Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente y sucesivamente, por igual periodo a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las PARTES se comprometen a designar a los respectivos titulares del Servicio de Homologación, los cuales deberán encontrarse designados a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente Convenio.-----

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** Las PARTES declaran irrevocablemente, que durante la vigencia del Convenio, conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.-----



*Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.-----

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** Cada una de las PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar a todo el personal interviniente en el proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación de este acuerdo y, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.-----



*Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA:** Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-----

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA:** Las PARTES quedarán sujetas al régimen establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (D.N.P.D.P.) N° 07 de fecha 08 de noviembre de 2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.-----

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:** Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558 de fecha 29 de noviembre de 2001, que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.-----



*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA:** Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio – a excepción de los datos consentidos por sus titulares- y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información – a excepción de los datos públicos autorizados que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.588/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente. -----

**CLÁUSULA DECIMONOVENA:** En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se

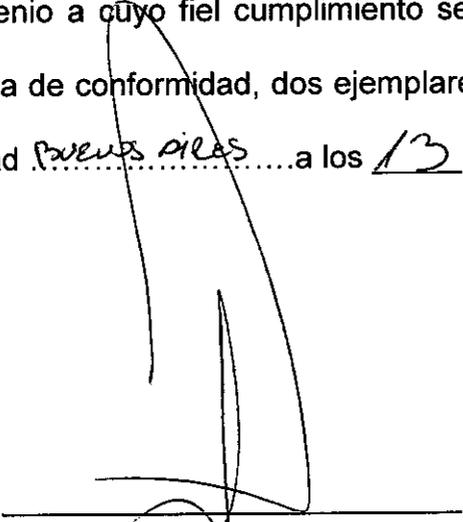


*Ministerio de Producción y Trabajo*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

dirimirá por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-----

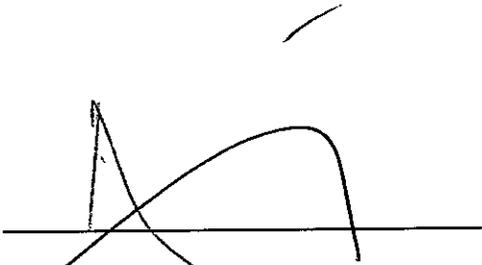
**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La instrumentación del presente Convenio y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CORRIENTES, importará la plena operatividad de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.429, en los términos del artículo 5°, a partir de los NOVENTA (90) días de la suscripción del presente. -----

En las cláusulas que anteceden, las PARTES dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad PUEBLOS PILOS.....a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.



---

**Dr. Gustavo Adolfo VALDÉS**  
Gobernador de la  
Provincia de CORRIENTES



---

**Cdor. Gustavo Darío MORÓN**  
Superintendente de Riesgos del  
Trabajo  
-S.R.T.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-11422559-APN-GAJYN#SRT - Convenio Adhesión CORRIENTES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.